

Clarke, Mod

COLOMBI

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-071964-00018-0000

Fecha: 2011-04-01 14:37:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

P-1726

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No.02.071.964

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER COMPANIES, INC**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER COMPANIES, INC.**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 9473 del día 23 de febrero de 2011, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 10978 notificado por fijación en lista el día 28 de septiembre de 2006, presentada ante ese despacho el día 9 de febrero de 2007; el oficio de fondo No. 11848 notificado por fijación en lista el día 22 de octubre de 2009, presentada ante ese despacho el día 2 de marzo de 2010; y el oficio de fondo No. 11163 notificado por fijación en lista el día 2 de septiembre de 2010, presentada ante ese despacho el día 25 de noviembre de 2010.

1.2 El indebido análisis del nivel inventivo

En la presente resolución se afirma que fue superada la objection de novedad citada por su Despacho con anterioridad. Es decir, ese Despacho reconoce que la presente invención es novedosa frente al estado de la técnica al decir en la resolución 09473 del 23 de febrero de 2011 que "(...) se observa que el document US 6224886 ya no afecta la novedad de la material reclamada (...)".

Ahora bien, de acuerdo con la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes" (OMPI) en la página 40, numeral 193, se señala que "El examen de actividad inventiva constituye una especie de prolongación del examen de novedad. Cuando este último ha dado un resultado positivo, se conocen las características que distinguen la invención de lo que era conocido por la anterioridad más próxima. Es entonces (y sólo entonces) cuando se debe examinar también si, en el contexto general de la reivindicación que se examina, las diferencias son sólo variantes u otras modificaciones evidentes para la persona del oficio que procura innovaciones o, por el contrario, presentan la necesaria originalidad." Con base en lo anterior, es posible afirmar que, cuando una invención presenta la característica de novedad, la misma es un indicio de la presencia de nivel inventivo en aquellas características que la hacen diferente al estado de la técnica más próxima en la medida que éstas tienen la suficiente originalidad frente a lo ya enseñado en el estado del arte.

P-1726



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

En el caso que nos ocupa, es evidente la existencia de notables diferencias, como lo reconoció ese despacho, que por sí mismas gozan de la suficiente originalidad frente a las enseñanzas del campo técnico y que a la misma vez le otorgan el requisito de altura inventiva, tal como veremos más adelante.

En su Resolución, el examinador argumenta lo siguiente:

“[...] de acuerdo con las enseñanzas de D1 y D2, composiciones como las reclamadas por el solicitante, que poseen otro antibacterial diferente al de D1 u otro agente de beneficio de los múltiples señalados como opcionales en la solicitud y que, además, busquen solucionar el problema técnico objetivo de la presente solicitud no poseen altura inventiva [...]”

Al respecto, el solicitante quisiera anotar que si bien algunos aspectos de la invención se encuentran divulgados por el estado del arte, ninguno de los documentos citados enseña o sugiere la composición de la presente solicitud. Ni la anterioridad D1 ni la anterioridad D2 enseñan o sugieren la presencia del agente de beneficio reclamado en la presente solicitud.

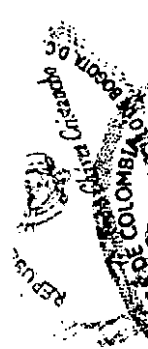
Por otro lado, es claro de la lectura de D1 y D2 que la selección particular de los surfactantes depende del tipo de agente activo que se incorpore en la composición, con el fin de evitar reacciones e interacciones indeseables (Ver D2, columna 2), por lo tanto ninguno de los documentos citados enseña o sugiere una formulación como la que se reclama, diseñada para tener una espuma estable y baja irritabilidad en presencia de los agentes antibacteriales citados en la reivindicación 1.

De hecho, aunque el examinador tiene razón al establecer que la elección particular de los agentes antibacteriales reclamados no tiene ningún efecto sobre las propiedades de espumado e irritabilidad de la composición de la solicitud en estudio, debe tenerse en cuenta que los componentes de la misma fueron seleccionados en base a los agentes antibacteriales reclamados, con el fin de obtener una formulación antibacterial que tiene una espuma estable y muy baja irritabilidad.

Por otro lado, el examinador considera la anterioridad D1 como el estado del arte más cercano. Si se observa cuidadosamente, la composición allí reclamada está diseñada expresamente para formulaciones que comprende clorhexidina, nada más. Como se establece en la columna 2, líneas 35-46, de dicha anterioridad los surfactantes se seleccionan expresamente con el fin de potenciar la actividad de la clorhexidina al tiempo que se reducen las interacciones indeseables y otros problemas, como la irritabilidad. Nada en dicha anterioridad le enseña o sugiere al experto medio en la materia como desarrollar la formulación reclamada en la presente solicitud.

A su vez, la anterioridad D2 se relaciona con un shampoo el cual esta diseñado para el cuidado del cabello y no de la piel. Lo que se busca en D2 es que la composición tenga baja irritabilidad ocular y buena formación de espuma pero en ningún momento se menciona la inclusión de un agente antibacterial de ningún tipo. Puesto que D1 deja en claro que la selección de los surfactantes obedece específicamente al tipo de agente antibacterial que se emplea, la anterioridad D2 no puede anticipar la presente solicitud porque no hace uso de ningún agente antibacterial.

En vista de lo anterior, el técnico con habilidad ordinaria en la materia no podría derivar de



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

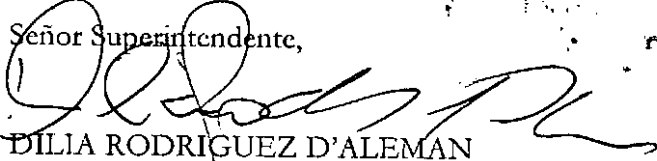
3

manera obvia a partir de las divulgaciones de D1 y D2 la formulación de la presente invención, ya que dichas anterioridades no enseñan ni sugieren como producir formulaciones limpiadores con espumado estable y baja irritabilidad que comprenden los compuestos antimicrobianos de acuerdo como se reclama en la reivindicación 1.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 9473 del 23 de febrero de 2011 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

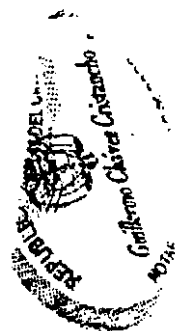
Señor Superintendente,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO OFICIAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

personalmente por

quien exhibió la c.c.

y Tarjeta Profesional No.

Fecha

Guillermo Chávez Cárdenas

NOTARIO

BOGOTÁ, D.C.

Guillermo Chávez Cárdenas

NOTARIO DEL CIRCULO

01 ABR 2011